PROCEDIMIENTO DE DEBER DE DENUNCIA

RUTA PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL

BOGOTÁ – COLOMBIA

2026

COPIA CONTROLADA

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 5

2. ALCANCE 5

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES 5

5. PRINCIPIOS DE ACTUACION 10

COPIA CONTROLADA

	PROCEDIMIENTO DE DEBER DE DENUNCIA RUTA PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: PTH - PDD VERSIÓN: 1 Aprobó: Dirección FECHA:02/05/2024

1. OBJETIVO

- Establecer un sistema de identificación de acciones de las Colaboradoras de la Fundación Amigos de Jesús y María, cuando en el ejercicio de sus funciones y/o responsabilidades laborales, identifiquen un posible caso de violación y/o vulneración de los derechos de los beneficiarios del servicio de Jardin Infantil, sus familias y las Colaboradoras de la Institución. De acuerdo a lo establecido en la circular Número 036-20/12/2016 expedida por la Secretaria de Integración Social.

1.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Garantizar un proceso objetivo y eficaz en la activación del deber de denuncia.
- Proponer las medidas preventivas más adecuadas en cada caso, para la correcta activación del deber de denuncia.

2. ALCANCE

Aplica a todo el personal del Servicio de Jardín Infantil, contratistas, voluntarios, practicantes y demás participantes que incidan dentro del servicio.

3. RESPONSABLES

El cumplimiento de este procedimiento estará a cargo del Responsable del Servicio de Jardín Infantil.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Acciones penales: Son aquellas que se originan a partir de un delito y que suponen la imposición de un castigo al responsable de acuerdo con lo establecido por la ley penal. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso penal. La acción penal corresponde al Estado y se ejerce exclusivamente por la Fiscalía General de la Nación como ente acusador de oficio o a petición de parte durante las etapas de indagación e investigación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. En casos excepcionales la ejerce el Congreso de la República.

Análisis de información: Se produce para contar con los informes, datos, insumos o resultados que reposen en custodia de las diferentes dependencias de la Entidad. Igualmente, frente al tema en estudio, se deben validar las fuentes a utilizar tales como doctrina, jurisprudencia, o información jurídicamente relevante que

COPIA CONTROLADA

aporte a los argumentos de estudio, con el fin de que la información a presentar sea confiable y actualizada, y sea concluyente para la adecuada toma de decisiones.

Asesoría: Ofrecer la información a los servidores públicos y contratistas de la Secretaría Distrital de Integración Social cuando tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones u obligaciones, de una situación presuntamente ilícita que vulnera los derechos de otro u otros servidores, o de los beneficiarios de los servicios que la Entidad presta directa o indirectamente dentro o fuera de las unidades operativas.

CAIVAS: Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de la Nación.

CAVIF: Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía General de la Nación.

La fiscalía general de la Nación generó la creación de los prenombrados Centros de Atención, con la finalidad de proporcionar un servicio oportuno y eficiente a las víctimas y personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, trata de personas y violencia intrafamiliar, en un marco de respeto por la dignidad humana. Enfocan su actividad hacia el trato digno a las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas dentro de las actuaciones procesales, con el fin de evitar su doble victimización.

Los CAIVAS y CAVIF gestionan y participan de manera activa en acciones encaminadas a la promoción de los derechos y la prevención de su vulneración, de modo que las actividades que desarrollan involucran la atención no sólo a las víctimas, sino también a miembros del grupo familiar.

Como los actos de violencia intrafamiliar y abuso sexual requieren acciones preventivas de protección y sanción, la Fiscalía General de la Nación implementó los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS) y los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), como modelos de gestión interinstitucional e interdisciplinario encaminados a restablecer de manera inmediata todos los derechos vulnerados a la víctima y evitar que este tipo de conductas se repitan en ella misma o en otro integrante del núcleo familiar.

COPIA CONTROLADA

Para ello, estas unidades ofrecen a la ciudadanía atención en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa, de forma que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de autoprotección que le eviten de nuevo, ser víctima de estos delitos.1

CESPA: – Centros de Servicios Judiciales para Adolescente: Es la unidad encargada de atender y conocer los casos relacionados con asuntos penales en los que se encuentran involucrados los adolescentes como presuntos infractores y/o infractores de la norma penal

Comisaría de Familia: Según lo consagra el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006, Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007, dispone que las Comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarías de Familia en todo el país

Contratista: El artículo 6° de la Ley 80 de 1993 lo determina como "las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes", los consorcios y uniones temporales, las personas jurídicas nacionales y extranjeras previo cumplimiento de los requisitos allí previstos y en las normas contractuales

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-563 de 1998 de la Corte Constitucional estableció que "Los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación."

Profesional Grupo de Incumplimientos: Profesional encargado(a) de realizar el análisis probatorio de las presuntas causas violatorias del objeto contractual, así como de las obligaciones específicas y/o generales, con el propósito de generar el soporte jurídico para dar la aprobación, de ser así, al incumplimiento.

Es de aclarar que dicho incumplimiento debe estar establecido por el supervisor del contrato, quien tiene a cargo la vigilancia del contrato suscrito entre las partes.

[1] Página WEB Fiscalía General de la Nación. http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/centros-de-atencion-ciudadana/

COPIA CONTROLADA

Consejo Directivo: Conforme con lo previsto en el Artículo 27 del Decreto 607 de 2007, define al Consejo Directivo como "la máxima instancia para la formulación, seguimiento y análisis de políticas de la Secretaría y deliberación y asesoría de la entidad. Estará conformado por el Secretario de Integración Social, quien lo preside, el subsecretario, los directores y los jefes de oficina y por los demás servidores y servidoras públicas que defina la-el Secretaria-o."

Deber de denuncia: El artículo 67 de la Ley 906 de 2004 dispone que "Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente."

Defensorías de Familia: El artículo 79 de la Ley 1098 de 2006, dispone que las defensorías de familia "Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes."

Expediente: El término genérico lo determina como la documentación correspondiente a un asunto o negocio. Para el presente procedimiento, se entiende como expediente la carpeta física que contiene la información soporte de los hechos y pruebas relevantes recolectadas por un funcionario o empleado de la Entidad que estarán bajo la custodia del abogado asignado por la Oficina Asesora Jurídica.

Informe hechos jurídicamente relevantes: Relación de los datos e insumos obtenidos por el área o dependencia de la Entidad que tuvo conocimiento en relación con situaciones que se consideran irregulares respecto de los derechos fundamentales o de los intereses de la Secretaría Distrital de Integración Social, relacionada con la presunta consumación de un delito, el cual debe contener las siguientes características:

Nombres completos de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares, con datos de ubicación de los mismos.

Descripción clara y precisa de los hechos en forma cronológica

Descripción clara y detallada de las pruebas (EMP - Elementos Materiales Probatorios y EF Evidencia Física: Documentales o Testimoniales) que puedan servir de soporte a la denuncia que se instaura.

Investigación y/o acción disciplinaria: La acción disciplinaria se produce en virtud de la relación de subordinación que existe entre el funcionario y la administración en el ámbito de la función pública, y se origina en el incumplimiento de un deber o de una prohibición, la omisión o extralimitación en el ejercicio de

COPIA CONTROLADA

las funciones, entre otras. De esta manera, la finalidad de la acción disciplinaria es garantizar el buen desempeño de los servidores públicos, con miras al cumplimiento de la función pública.

La acción disciplinaria se encamina a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la conducta disciplinaria, a la vez que los motivos determinantes de la misma y los perjuicios que ocasiona a la administración pública. La acción disciplinaria es procedente, aunque el servidor público se encuentre retirado del servicio, siempre y cuando la conducta se haya cometido al momento de estar vinculado a la administración.

De acuerdo con lo normado por el artículo 69 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, esta acción se puede iniciar de oficio por el órgano investigador, por información proveniente de un servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona. De otra parte, si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.

La competencia para adelantar investigaciones disciplinarias frente al deber de denuncia dentro del Jardín Amigos de Jesús y María se encuentra en el Responsable del Jardín, Trabajadora Social de la fundación y el Responsable de Talento humano.

Investigación penal: Comienza con la formulación de imputación y se extiende hasta antes de la presentación del escrito de acusación, sin perjuicio de continuar con los actos de investigación incluso hasta el juicio oral.

El término de duración de la investigación es limitado y perentorio para el Fiscal de Conocimiento. A partir de la formulación de la imputación, el Fiscal cuenta con treinta (30) días para presentar el escrito de acusación, solicitar la preclusión o aplicar el Principio de Oportunidad. De no hacerlo en el término antes señalado, el Fiscal perderá competencia para seguir actuando.

Una de las formas de concluir la Etapa de Indagación es con la Formulación de Imputación ante el Juez de Control de Garantías, acto que da inicio formal a la investigación y activa el derecho de defensa que hasta entonces pudo haber sido ejercido de manera privada por el presunto indiciado o su abogado.

Cuando el Fiscal de Conocimiento de la denuncia instaurada tenga elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que le permita inferir razonablemente que el indiciado es autor o participe del delito que se investiga, procederá a solicitar al Juez de Control de Garantías el señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia en la que formulará imputación en su contra. A partir de este momento, el indiciado adquirirá la calidad de imputado y deberá ser citado con su defensor a todas aquellas Audiencias que no tengan carácter de reservado.

COPIA CONTROLADA

Presunta conducta punible: Se presume la comisión de circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la situación fáctica acaecida.

Protocolo: Es un conjunto estandarizado de acciones, procedimientos y reglas que controlan la secuencia de una actividad de trabajo determinada.

Queja: Es el procedimiento al que puede recurrir una persona cuando sus derechos fundamentales, o los de otra persona han sido violados, principalmente los relativos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, entre otros. El objetivo es la restitución plena del goce de los derechos del agraviado y la reparación, en la medida de lo posible, de los daños que se le hayan ocasionado.

URI - Unidades de Reacción Inmediata: Estas Unidades facilitan el acceso ciudadano a la administración de justicia a través de la prestación permanente del servicio. Tienen como propósito lograr la efectividad de la acción judicial y dar respuesta oportuna a las necesidades de la comunidad.

Las URI brindan servicio permanente los 365 días del año durante las 24 horas del día con unidades ubicadas estratégicamente en las diferentes ciudades del país; en Bogotá, D.C., se cuenta con cinco (5) Unidades de Reacción Inmediata distribuidas en las localidades de: Usaquén, Centro, Engativá, Kennedy, y Ciudad Bolívar. Dichas unidades están conformadas por fiscales con funciones de dirección y coordinación de sus equipos de trabajo, un grupo de investigadores y técnicos adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, la Sección de Investigación Criminal - SIJIN, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el Ministerio Público.

5. PRINCIPIOS DE ACTUACION

Respeto y protección a toda la población atendida desde el Servicio de Jardín Infantil Amigos de Jesús y María. Los beneficiarios directos e indirectos, colaboradoras y demás individuos que tienen vinculo con este Servicio, tienen derecho a un entorno libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona, que tiene que garantizar su dignidad así como su integridad física y moral. Las actuaciones deben realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo.

Con carácter prioritario se deberán adoptar las medidas que se estime pertinentes para la población afectada.

Confidencialidad de los datos. Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de

COPIA CONTROLADA

las denuncias presentadas o en proceso de investigación. La información generada y aportada por las actuaciones en la aplicación de este protocolo tendrá carácter confidencial y sólo será accesible para el personal que intervenga directamente en su trámite.

Criterios a tener en cuenta en el proceso de investigación. Se deben investigar hechos, no apreciaciones. Se

Simultáneamente la responsable del servicio, debe informar al padre, madre y/o acudiente del niño o niña del sucedido y de las acciones que internamente se realizan.

De acuerdo a verificación de la realización del debido proceso por parte del Supervisor de la secretaria de Integración Social y el equipo mencionado anteriormente se realizará de manera conjunta entre el Jardín Amigos de Jesús y María, la supervisión y profesionales de apoyo de la secretaria de Integración Social, la remisión y posterior traslado a sector salud o CAIVAS.

En este caso se deberá definir el acompañamiento por parte del Jardín Amigos de Jesús y María de personal idóneo que realice los correspondientes seguimientos en la atención del presunto (a) agresor (a).

ACCIONES A REALIZAR DESDE LA SUBDIRECCIÓN DE INFANCIA

El supervisor (a) del contrato debe citar de manera inmediata a la persona presuntamente responsable y al responsable del servicio, una vez esté enterado de la situación, teniendo en cuenta la resolución 1203 de 2011.

ELABORACIÓN PLAN DE ASESORÍA

Seguimiento del profesional de psicología según se requiera (asesoría observación de aula, acompañamiento en medio familia), articulación con equipo de apoyo, seguimiento en comité interno, seguimiento en comité local.

SOPORTES

Enviar soportes de acciones realizadas por el jardín infantil amigos de Jesús y María a la responsable del jardin, frente al presunto hecho (socialización de rutas, plan de mejoramiento, recomendaciones, estrategias)

COPIA CONTROLADA